



INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120220047200. Villavicencio, diecinueve (19) de diciembre de 2022. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y REGLAMENTACION DE VISITAS que por intermedio de apoderada presentó el señor VICTOR MANUEL CARDENAS CHAPARRO en contra de la señora KELLY YASBLEIDY USGAME SANABRIA, se advierte lo siguiente:

1. Se presenta contradicción en las pretensiones, toda vez que si se está pidiendo la custodia y cuidado personal en cabeza del demandante, pues debe pretenderse alimentos y reglamentación de visitas respecto de la señora KELLY YASBLEIDY USGAME SANABRIA y no del mismo demandante. Es decir, se debe indicar cual sería entonces la cuota alimentaria con la que debería contribuir la citada señora y cuál sería el régimen de visitas que esta debería cumplir, lo que quiere decir que se deben establecer como consecuencia de la custodia las obligaciones de la parte demandada y no de la demandante como acá se hizo.
2. El poder está dirigido al Juez Segundo de Familia y no tiene inserta la dirección electrónica del apoderado tal como lo establece el inciso segundo del Art. 5 de la ley 2213 de 2022. Tampoco cumple con el requisito establecido en el inciso primero ibidem en lo que tiene que ver con el aporte del mensaje de datos por medio del cual el demandante le confiere. De lo contrario deberá tener la nota de presentación ante notaría tal como lo exige el inciso 2 del Art. 74 del Código General del Proceso.
3. Debe informarse si el demandante ha acudido al ICBF para el restablecimiento de los derechos del menor, dadas las circunstancias narradas.
4. Teniendo en cuenta que en este mismo juzgado bajo el radicado 202200396 adelantado con las mismas partes, se ordenó enviar oficio al **ICBF**, se dispone que por Secretaría para que haga parte del mismo trámite, se envíe copia de la totalidad de la presente demanda. **OFICIESE.**
5. Se previene al demandante para que adicione en lo que corresponda el acápite de notificaciones de la demandada, el informe de como obtuvo la dirección electrónica o sitio tal como lo establece el inciso segundo del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
6. Ahora bien atendiendo a que dentro del proceso 202200396 de privación de la patria potestad promovido por la acá demandada, se dispuso OFICIAR al ICBF para la protección de los derechos del menor JHOAN STIVEN CARDENAS USGAME que presuntamente puedan estar siendo vulnerados por el conflicto de sus padres, se ordena REMITIR para ese mismo trámite copia de ésta demanda. **OFICIESE.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

*Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.***

Téngase al abogado JAIME SUAREZ SANABRIA como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. **003** del **27 DE ENERO 2023.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria